

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-27-2020, emitida el treinta de enero de dos mil veinte, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-27-2020  
COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA  
RESULTANDO**

**I**

Que el 04 de octubre de 2019, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) remitió a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE), el oficio CRIE-SE-SV-298-04-010-2019, mediante el cual se le remitió copia del informe SV-85-2019 denominado “*Auditoría Financiera Cuenta General de Compensación (CGC) Período: 1 de abril 2018 al 31 de marzo 2019*”.

**II**

Que el 14 de octubre de 2019, la CNEE remitió a la CRIE el oficio con referencia CNEE-43991-2019/ GTM-NotaS2019-194, mediante el cual solicitó que se le remitiera información y se atendieran consultas relacionadas con la información y datos utilizados dentro del informe de auditoría de la CGC, solicitando, entre otros, lo siguiente: “... *Archivo con la memoria de cálculo utilizada para verificar los intereses en la sección denominada “Intereses Bancarios”*”.

**III**

Que el 16 de octubre de 2019, la CRIE emitió la providencia identificada como CRIE-SG-34-16-10-2019, mediante la cual se acusó de recibo la solicitud presentada por la CNEE y se informó que la misma sería atendida como una solicitud de carácter general.

**IV**

Que el 13 de noviembre de 2019, la CRIE remitió al Ente Operador Regional (EOR) el oficio con referencia CRIE-SE-GJ-SV-352-13-11-2019, mediante el cual se informó sobre la solicitud presentada por la CNEE y se solicitó que se remitiera opinión respecto a si dentro de la información proporcionada para que la CRIE realizara la auditoría a la CGC (periodo 01 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2019), consideraba que existe información que debía estimarse confidencial de conformidad con lo que establece el Capítulo 2 del Libro I del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y que por ende deba limitarse el acceso a la CNEE.

**V**

Que el 20 de noviembre de 2019, el EOR remitió a la CRIE el oficio con referencia EOR-DE-20-11-2019-292, mediante el cual dio respuesta a la nota CRIE-SE-GJ-SV-352-13-11-2019, manifestando lo siguiente:

*“...en cuanto a la información del numeral 3, relacionada al `archivo con la memoria de cálculo utilizada para verificar los intereses en la sección denominada*

*'Intereses Bancarios', es importante indicar que, por Regulación Regional aprobada por la CRIE, dicho cálculo se realiza conforme a lo establecido en el numeral 2.9.3.9 del Libro II del RMER (...)// Al respecto, es importante señalar que, dicha memoria de cálculo contiene montos en efectivo de cada uno de los agentes y/o OS/OM de los seis países miembros del MER, en concepto de garantías para respaldar las obligaciones de pago en el MER, lo cual es de acceso únicamente para el agente u OS/OM titular de dichas garantías...".*

## VI

Que el 05 de diciembre de 2019, la CRIE remitió al EOR el oficio identificado como CRIE-SE-GJ-384-05-12-2019, en el que le indicó que, siendo que el EOR no brindó la opinión requerida, "... remita a esta Comisión opinión del EOR respecto a si la información contenida en el archivo con la memoria de cálculo utilizada para verificar los intereses en la sección denominada 'Intereses Bancarios', debe ser considerada confidencial de conformidad con lo que establece el Capítulo 2 del Libro I del RMER, el cual incluye el numeral 2.2.3.2 del referido Libro...".

## VII

Que el 10 de diciembre de 2019, el EOR remitió a la CRIE el oficio con referencia EOR-DE-10-12-2019-312, mediante el cual manifestó lo siguiente: "... en respuesta a lo requerido en su nota CRIE-SE-GJ-384-05-12-2019, le manifiesto: // (...) II. Que en opinión del EOR, y de conformidad a los numerales arriba mencionados, la CRIE debería considerar clasificar como confidencial la información contenida en el `...archivo con la memoria de cálculo utilizada para verificar los intereses en la sección denominada 'Intereses Bancarios'...."

## CONSIDERANDO

### I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y 22 del Tratado Marco de Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional y son parte de sus objetivos generales: "(...) a) Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios (...)"

### II

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Tratado Marco, son facultades de la CRIE entre otras: "(...) b. Tomar las medidas generales y particulares para garantizar condiciones de competencia y no discriminación en el Mercado. (...) c. Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos (...)"

### III

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.3.1 del Libro I del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER): "La CRIE, el EOR, los OS/OMS y los agentes del mercado deberán mantener confidencial toda información de terceros clasificada de esa manera y que esté en su posesión o de la cual tenga conocimiento". Asimismo, el numeral 2.2.3.2 del mismo Libro del RMER establece que: "La CRIE determinará qué información suministrada por agentes del mercado u, OS/OMS o el EOR es de carácter confidencial, para ello tomará en cuenta la protección de información relacionada con secretos industriales y comerciales. Conforme al numeral 3.3.7.4

*del Libro II del RMER, la información operativa del mercado no será considerada de carácter confidencial.”*

#### IV

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.3.3 del Libro I del RMER: *“La CRIE, el EOR, los OS/OMs y los agentes del mercado: // a) Se abstendrán de suministrar información confidencial a cualquier persona o entidad excepto en los casos autorizados por el RMER; // b) Deberán utilizar o reproducir la información confidencial solamente para los propósitos para los que fue suministrada o para los fines señalados en el RMER; y // c) No permitirán el acceso a información confidencial a personas no autorizadas.”* Asimismo, el numeral 2.2.3.7 del mismo libro del RMER establece que: *“A menos que en otros numerales de este Reglamento se disponga otra cosa, será permitida (entre otras): d) La divulgación, uso o reproducción de información confidencial por requerimiento de cualquier gobierno o ente gubernamental, organismo regulatorio, autoridad o agencia que tenga jurisdicción sobre un OS/OM o agente del mercado o sus afiliados con respecto a sus actividades dentro del MER.”*

#### V

Que la información relacionada a *“Intereses Bancarios Devengados”*, contenida en el informe SV-85-2019 consiste en la sumatoria de los intereses obtenidos por los depósitos de las garantías presentadas por los Agentes de los seis países que integran el MER y otros recursos manejados en las cuentas del EOR, así como los montos asignados a la CGC en dicho concepto, verificando su consistencia como un total. De esta manera, la información relacionada al monto de las garantías por Agente y por día, en la memoria de cálculo, podría reflejar aspectos relacionados con estrategias comerciales implementadas por los agentes con respecto a las transacciones que realizan en el MER, por lo cual la misma debería considerarse confidencial, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.3.2 del Libro I del RMER.

#### VI

Que de conformidad con el literal d) del numeral 2.2.3.7 del Libro I del RMER aun clasificándose como confidencial la información relacionada en el Considerando que precede, resulta procedente proporcionar a la CNEE el archivo con la memoria de cálculo utilizada para verificar los intereses en la sección denominada *“Intereses Bancarios Devengados”*, únicamente en lo correspondiente a los Agentes guatemaltecos, ya que sobre éstos dicha entidad gubernamental tiene jurisdicción. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la regulación regional es posible poner a disposición de la CNEE la información contenida en el archivo Excel *Intereses\_Garantia\_Efectivo\_Guatemala* relacionada a los intereses bancarios devengados por los Agentes de Guatemala en los meses de junio 2018, agosto 2018 y diciembre 2018.

#### VII

Que en reunión presencial número 148-2020, llevada a cabo los días 30 y 31 de enero de 2020, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado la solicitud presentada por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, y con base en lo considerado, acordó declarar confidencial la memoria de cálculo utilizada para verificar los intereses en la sección denominada *“Intereses Bancarios Devengados”* del informe denominado *“Auditoría Financiera Cuenta General de Compensación (CGC) Periodo:1 de abril 2018 al 31 de marzo 2019”* y proporcionar a la CNEE el archivo con la memoria de cálculo utilizada para verificar los intereses en la sección denominada *“Intereses*



*Bancarios Devengados*”, únicamente en lo correspondiente a los Agentes guatemaltecos, tal y como se dispone.

**POR TANTO**  
**LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE**

Con base en los resultandos y considerandos que anteceden, así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos y el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional,

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR** confidencial la memoria de cálculo utilizada para verificar los intereses que fueron asignados a la Cuenta General de Compensación para el periodo de abril 2018 a marzo 2019 y que componen la tabla contenida en la sección denominada “*Intereses Bancarios Devengados*” del informe SV-85-2019 denominado “*Auditoría Financiera Cuenta General de Compensación (CGC) Período: 1 de abril 2018 al 31 de marzo 2019*”, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.3.2 del Libro I del RMER.

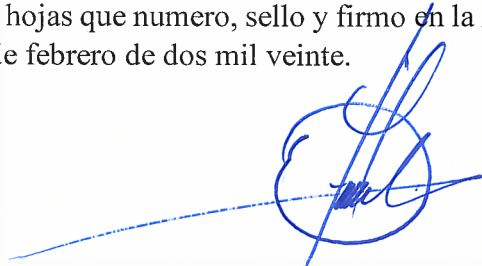
**SEGUNDO. DECLARAR NO HA LUGAR** la solicitud de acceso a la información presentada por la CNEE relacionada al monto de los intereses bancarios devengados correspondientes a los Agentes y/o OS/OMS no sujetos a su jurisdicción.

**TERCERO. INSTRUIR** a la Secretaría Ejecutiva de la CRIE para que, una vez firme la presente resolución (que es de carácter general), remita a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica la información confidencial relacionada a los Intereses Bancarios Devengados correspondiente a los Agentes guatemaltecos, información cuya confidencialidad deberá ser resguardada por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

**CUARTO.** La presente resolución cobrará vigencia a partir de su publicación en la página web de la CRIE.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.”**

Quedando contenida la presente certificación en cuatro (04) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma en la República de Guatemala, el día martes dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte.



**Giovanni Hernández**  
**Secretario Ejecutivo**

